

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 16 de mayo de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00157; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00157 00

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Walter Camilo Ioni Conde contra Club Llaneros S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **WALTER CAMILO IONI CONDE** contra **CLUB LLANEROS S.A.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá

adicionar un hecho en el que sustente la terminación de la primera prestación del servicio y los motivos de su extinción, al no relatarse ello.

Así mismo, en el ítem en mención se enlista **VALORES ADEUDADOS** el cual podrá integrarse en los hechos 19 a 24 pero no de manera separada, e incluso a las pretensiones, pero no en capítulo independiente, al no encontrarse dicha posibilidad en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que deberá replantearse.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá separar y enumerar en debida forma las varias solicitudes planteadas en la pretensión N°2, pues hace alusión a prestaciones sociales, vacaciones, primas de servicio, cesantías e intereses a las cesantías dentro de un mismo numeral lo cual es incorrecto a la impreciso.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, deberá allegar los documentos enlistados en los numerales 5 y 6 del acápite de pruebas al no haber sido acompañados, o en su defecto retirarlos.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **JAIRO ACOSTA MARTINEZ** Identificado con cédula de ciudadanía 19.196.567 y T.P. 26.214 C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°079 de fecha 9 de junio de 2023

Secretario _____

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aecbbdc6430b7917686d54a535671876c02b990a72e281868c5319a5680af9**

Documento generado en 08/06/2023 12:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>